

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo a las razones que me ha espuesto el ministro de marina, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El cuerpo de sanidad de la armada constará en lo sucesivo de un director, dos vice-directores, tres consultores, veinticuatro primeros médicos, cincuenta segundos y siete ayudantes de medicina.

Art. 2.º El director disfrutará el sueldo de 20,000 rs. anuales en lugar de los 30,000 que le señala el reglamento vigente, y 4000 para gratificación de escritorio. Se reduce también el de los vice-presidentes a 14,000, y a 12,000 el de los consultores, continuando las demás clases en el goce del que les está asignado.

Art. 3.º Queda derogado el art. 9.º del reglamento del citado cuerpo de sanidad de la armada, debiendo sujetarse los directores que por cualquier causa cesen en el ejercicio de este empleo a las reglas establecidas para los demás funcionarios respecto a los sueldos de cesantía, retiro ó jubilación.

Art. 4.º Los médicos de la armada no podrán desempeñar destinos fuera de los departa-

mentos, buques de guerra ó apostaderos de Ultramar sin solicitar antes su retiro del servicio.

Art. 5.º Los que escedan del número que se fija en el art. 1.º se considerarán desde luego como cesantes ó retirados con el sueldo que les corresponda por clasificación, conservando sin embargo derecho a ocupar plazas efectivas cuando haya vacante de su clase.

Art. 6.º Los médicos de los hospitales de Ferrol y Cartagena ejercerán las funciones de vice-directores en sus departamentos respectivos.

Art. 7.º Serán consultores los facultativos del arsenal de la Carraca, del colegio naval y del hospital de San Carlos.

Art. 8.º El director, además de las obligaciones de este empleo, tendrá la de médico del departamento de Cadiz, donde deberá residir, desempeñando la secretaría de la dirección el médico del batallón de infantería de marina que guarnezca el mismo departamento.

Dado en palacio a 3 de mayo de 1848.— Está rubricado de la real mano.—Retreadado.— El ministro de marina, Mariano Roca de Togores.

### MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

#### REAL DECRETO.

Vista la solicitud dirigida por la sociedad

anónima titulada Caja de descuentos zaragozana en 1.º de marzo de este año, solicitando a su favor mi real decreto de autorización para la continuación de sus operaciones con arreglo a sus estatutos y reglamentos:

Vista la escritura de primitiva fundación de dicha sociedad, otorgada en la ciudad de Zaragoza a 1.º de agosto de 1845, y aprobada por su tribunal de comercio en providencia de 17 del mismo mes y año:

Vista la escritura adicional que otorgaron los fundadores a 18 del precitado mes de agosto de 1845, que también fue aprobada por el tribunal de comercio en providencia de 25 de noviembre de 1846, y aprobada por el tribunal de comercio en providencia de 3 de diciembre siguiente:

Vistos los artículos 265, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 293, 294, 295 y 571 del código de comercio:

Vistos los artículos 15, 18 y 19 de la ley de 28 de enero de 1848:

Vistos los artículos 26, 38, 99, 40 y 42 del real decreto de 17 de febrero del propio año:

Visto el expediente instruido en el gobierno político de la provincia de Zaragoza para dar cumplimiento a lo prevenido en aquellas disposiciones, con respecto a la caja de descuentos zaragozana:

Visto el acuerdo hecho en junta general de accionistas, celebrada en 25 de febrero último, en que se resolvió por unanimidad la continuación de la sociedad autorizando a la junta de gobierno para solicitar la real autorización, practicando las diligencias conducentes:

Vista la memoria que presentó la junta de gobierno a la general de accionistas en 15 de octubre de 1846, en que se demuestran las operaciones de la referida sociedad desde su instalación hasta aquella fecha:

Vista la nueva memoria en que la junta de gobierno demostró a la general de accionistas el estado de caja, las operaciones y resultados del año social transcurrido desde 1.º de octubre de 1846 hasta 30 de setiembre de 1847:

Visto por último el balance general que, para demostrar la situación de la compañía y la calificación de su activo, se formalizó a 1.º del pasado mes de marzo, cuya exactitud aparece comprobada por el delegado del jefe político:

Considerando que con arreglo al art. 19 de la precitada ley de 28 de enero de 1848 procede otorgar la autorización real a todas las com

pañías anónimas que hubieren cumplido las condiciones con que fueron aprobadas por los tribunales de comercio, salvo si se hallasen comprendidas en el último párrafo del art. 4.º de la misma ley:

Considerando que entre los objetos que se designan por el art. 7.º de la escritura social de 28 de noviembre de 1846, para las operaciones de la caja de descuentos zaragozana no está comprendido el tráfico de subsistencia, u otros artículos de primera necesidad, a que se refiere la excepción que obstaría para concederle la autorización solicitada:

Considerando que así por las memorias anuales de las operaciones y estado de la sociedad, como por el último balance de su situación, comprobado por el jefe político, se demuestra haberse conformado en sus operaciones a los estatutos que le fueron aprobados por el tribunal de comercio de Zaragoza:

Considerando que por consecuencia de todo ello la sociedad de la caja de descuentos zaragozana está comprendida en la disposición del artículo 19 de la ley de 28 de enero; pero que esto, no obstante la autorización que solicita, no puede estenderse a las cláusulas de sus estatutos sociales que estuvieren en contradicción con las disposiciones legales preexistentes a su otorgamiento y aprobación:

Considerando que por los artículos 34 y 39, sección sétima del reglamento especial, inserto en la escritura de 28 de noviembre de 1846, se autorizó la emisión y circulación de las certificaciones de los depósitos hechos en la misma caja, pagaderas al portador, en lo cual se ha procedido con infracción del art. 571 del código de comercio, en que se prescribe que los pagarés en favor del portador, sin expresión de persona determinada, no producen obligación civil ni acción en juicio:

Considerando que por el art. 15 de la ley de 28 de enero se establece que ninguna compañía podrá emitir, a no hallarse autorizada por la ley, billetes, pagarés, abonares, ni documento alguno al portador, cuya prohibición rige asimismo sobre las sociedades que se crearen según las formas prescritas en la citada ley, como en las que existiendo al tiempo de su promulgación acordaren su continuación:

Considerando finalmente que de los documentos presentados por la sociedad de descuentos zaragozana no resulta haberse hecho oficialmente la publicación de sus estatutos y reglame

mentos en cumplimiento del art. 295 del código de comercio, cuya formalidad es de rigor para todas las compañías que obtengan la real autorización con arreglo al art. 26 del reglamento de 17 de febrero;

Oído el consejo real, yengo en conceder mi real autorización a la sociedad anónima titulada **caja de descuentos zaragozana**, para continuar las operaciones comerciales de su instituto, rigiéndose por sus estatutos y reglamentos insertos en la escritura de 28 de noviembre de 1846, quedando sin ningún valor ni efecto los artículos 34 y 39, sección séptima del reglamento especial inserto en la misma escritura, con cuya reforma se inscribieran dichos estatutos y reglamentos en los registros del tribunal de comercio del territorio, y se publicaran en la forma prevenida en el real decreto de 17 de febrero último.

Dado en palacio a 28 de abril de 1848.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de comercio, instrucción y obras públicas, **Juan Bravo Murillo**.

**INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

**Fincas del estado.**

La dirección general de fincas del estado con fecha 6 del actual me dice lo que copio.

El Excmo. señor ministro de hacienda ha comunicado a esta dirección en 1.º del actual el real decreto siguiente:

S. M. la Reina se ha servido espedir con esta fecha el real decreto que sigue. En uso de la autorización concedida por el párrafo tercero de la ley de 13 de marzo de este año para que el gobierno pueda levantar, por el medio que estime mas conveniente hasta la cantidad de doscientos millones de reales, y en conformidad con lo que me ha propuesto el ministro de hacienda, de acuerdo con el consejo de ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se declaran en venta todos los bienes raices, censos, rentas, derechos y acciones procedentes de las encomiendas de la órden de San Juan de Jerusalen.

Art. 2.º Estos bienes se venderán a metálico entregándose la quinta parte de su importe al hacerse la adjudicación y el resto por octavas partes en las ocho años siguientes. Se admitirán las posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación ó capitalización.

Art. 3.º Las ventas se egecutarán en pública subasta con sugesion a las reglas establecidas en el real decreto de 19 de febrero de 1836, instrucion de 1.º de marzo siguiente y demas disposiciones posteriores.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Madrid 12 de mayo de 1848.—**Lorenzo Flores Calderon**.

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.**

Esta direccion general ha señalado el dia 17 de junio próximo venidero a las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instrucción y obras públicas, en la calle de Torija, para el primer remate del arriendo del portazgo de las Delicias, con su intervencion de Valdemoro, situado en la carretera de Madrid a Cadiz, por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de cuatrocientos cincuenta y un mil cien rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas se hallarán de manifesto en la portería de dicho ministerio, advirtiéndose que en cumplimiento de lo prevenido por real orden de 5 de febrero último acto seguido de celebrarse el remate indicado se abrirá otro condicional bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes, para el caso en que se tuviere por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion a esta córte.

Madrid 11 de mayo de 1848.—**G. Otero**.

Esta direccion general ha señalado el dia 17 de junio próximo venidero a las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instrucción y obras públicas, en la calle de Torija, y en la provincia de Burgos, ante el señor gefe político, para el primer remate del arriendo del portazgo de Lerma, situado en la carretera de Madrid a Burgos por el tiempo de dos años, y cantidad menor admisible de 132,300 rs. vn. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del espresado gobierno político.

Madrid 11 de mayo de 1848.—**G. Otero**.

Esta direccion general ha señalado el dia 17 de junio próximo venidero, a las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras publicas, en la calle de Torija, y en la provincia de Guadalajara, ante el señor gefe político para el primer remate del arriendo del portazgo de Alcala del Pinar, situado en la carretera de Madrid á Zaragoza, por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 28,000 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas, se hallarán de manifesto en la portería del espresado ministerio, y en la secretaria de dicho gobierno político; advirtiéndose que en cumplimiento de lo prevenido por la real orden de 5 de febrero último, acto seguido de celebrarse el remate indicado, se abrirá otro condicional, bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes para el caso en que se tuviese por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion á esta corte.

Madrid 11 de mayo de 1848.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 17 de junio próximo á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras publicas en la calle de Torija, y en la provincia de Soria ante el Sr. gefe político, para el primer remate del arriendo del portazgo de Jubera, situado en la carretera de Madrid á Zaragoza, por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 53,780 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifesto en la portería de dicho ministerio, y en la secretaria del espresado gobierno político; advirtiéndose que en cumplimiento de lo prevenido por la real orden de 5 de febrero último, acto seguido de celebrarse el remate indicado, se abrirá otro condicional, bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes para el caso en que se tuviera por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion á esta corte.

Madrid 4 de mayo de 1848.—G. Otero.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.**

El Excmo. ayuntamiento de esta M. H. villa ha acordado con la autorizacion correspondiente sacar á pública subasta los pastos del coto perteneciente á sus propios, llamado del Prado Herrero, bajo el pliego de condiciones que estará de manifesto, en la secretaria de S. E. en la inteligencia de que el excelentísimo Sr. alcalde corregidor ha señalado para que tenga efecto el remate el dia 7 de junio próximo á la una de la tarde, en las casas consistoriales.

Lo que se hace notorio para conocimiento de los que quietan interesarse en la referida subasta. Madrid 15 de mayo de 1848.—Cipriano Maria Clemencin, secretario.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Leganés hace saber á todos los contribuyentes forasteros comprendidos en la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el corriente año, se presenten por sí ó por persona que alleguen á satisfacer el primero y segundo trimestre en el improrogable plazo de ocho dias, contados desde el de su insercion en este periódico, en la inteligencia que los que sean morosos y desatendan esta invitacion, por mas sensible que les sea, se les compelerá á su pago, tomando las medidas coercitivas acordadas en el real decreto de 23 de mayo de 1845.

Lo que se anuncia para su mas puntual cumplimiento.

Se sacan á remate los derechos de consumo de jabon de la villa de Leganés para el resto del corriente año, con arreglo al pliego de condiciones formado, y para su primero y segundo remates estan señalados los dias 27 y 28 del presente mes, en la sala consistorial, de diez á doce de sus mañanas.

**MERCADO.**

Madrid 16 de mayo.

- Trigo de 36 á 42 rs. por fanega.
- Cebada de 26 á 28 id. id.
- Aceite de 50 á 56 rs. arroba.
- Id. filtrado á 58 id. id.